EXPEDIENTE: “QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA INTERPUESTA EN AL CAUSA SUMARIO INSTRUIDO AL TTE. 1 HUGO OMAR AYALA BRITOS S/ FALTAS C/ LA DISCIPLINA MILITAR OCURRIDO EN LA ACADEMIA MILITAR MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ” N° 2911 AÑO 2024.----------

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso de queja por retardo de justicia planteado por el Abogado PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA contra la Suprema Corte de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

Que, según el recurrente, la Corte Suprema de Justicia Militar no ha resuelto, en primer término, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva planteada por la Defensa, y de igual manera, no ha resuelto el incidente de sobreseimiento definitivo que se encuentra en estado de apelación y sustanciado ante la Corte Militar desde el 30 de agosto de 2024, conforme a las copias del escrito de expresión de agravios y los correspondientes escritos de urgimiento.----------

Que, la Sala Penal Ofició a la Suprema Corte de Justicia Militar a fin de que se sirva informar en relación a la queja por retardo de Justicia interpuesta por el Abogado PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, a los efectos de que informe a esta Corte Suprema de Justicia, en el plazo de 24 horas, si ha dictado resolución en el marco de la causal: “QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA INTERPUESTA EN AL CAUSA SUMARIO INSTRUIDO AL TTE. 1 HUGO OMAR AYALA BRITOS S/ FALTAS C/ LA DISCIPLINA MILITAR OCURRIDO EN LA ACADEMIA MILITAR MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ” N° 2911 AÑO 2024, y que en caso afirmativo, además del

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

informe, se sirva remitir copia de lo resuelto, o en su defecto informe qué le impide dictar resolución.----------

Como respuesta al oficio referido, la Juez de Instrucción Militar del Segundo Turno, Tte. N JM – Juez, Blasia Barúa Dávalos, informa al Presidente de la Sala Penal que en el marco del presente Sumario ha dictado el A.I. N° 134 de fecha 04 de octubre de 2024, y resolvió ordenar la libertad del procesado TTE. 1° CAB. HUGO OMAR AYALA BRITOS, por compurgamiento de pena mínima con la que pudiera ser sancionado en la presente causa, oficiándose a sus efectos a la Dirección de Justicia Militar – Área Penal Viñas Cué, conforme al Oficio N° 574 del día de la fecha 4 de octubre de 2024, adjuntando copia de la resolución. Por tanto, respecto a este punto, corresponde declarar inoficioso el estudio de la presente queja por retardo de justicia, puesto que ya fue resuelto.-
----

Ahora bien, con relación a los recursos de apelación y nulidad interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia Militar, por el Abogado PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA, contra el A.I. N° 09 de fecha 29 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado de Primera Instancia Militar del Tercer Turno, el Abogado recurrente presentó como anexo la Cédula de Notificación de fecha 9 de setiembre de 2024, por la cual la Suprema Corte de Justicia Militar comunicó al Abogado de la Defensa que dictó la providencia del 9 de setiembre de 2024 de “exprese agravios el apelante Abog. PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA”; asimismo, el escrito de expresión de agravios presentado el 9 de setiembre de 2024, el primer urgimiento, de fecha 20 de setiembre de 2024 y el segundo urgimiento, de fecha 24 de setiembre de 2024. Corresponde hacer lugar el recurso de queja deducido en relación a los recursos de apelación y nulidad, en razón de que el recurrente planteó su urgimiento en fecha 20 de setiembre de 2024, en tanto que la presentación del recurso de queja es de fecha 1 de octubre de 2024, es decir con posterioridad al sexto día hábil, de conformidad a lo establecido en el Art. 277 de la Ley Nº 844. En consecuencia, corresponde emplazar a la Suprema Corte de Justicia Militar a que dicte resolución en el plazo de veinticuatro horas de devueltas las actuaciones.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

Me adhiero al voto de ministro preopinante, con respecto al recurso de queja planteado a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de prisión preventiva.----------

En lo que se refiere al recurso de queja planteado con relación a los recursos de apelación y nulidad interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia Militar, corresponde HACER LUGAR al mismo, y **EMPLAZAR** a la Suprema Corte de Justicia Militar a que dicte resolución en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de devueltas las actuaciones, ya que la presentación fue interpuesta según lo previsto en el Art. 277 de la Ley N° 844 "Código de Procedimiento Penal Militar en Tiempo de Paz y de Guerra", aplicable para los casos de interposición de queja, porque el recurrente ha planteado su primer urgimiento en fecha 20 de septiembre del 2024, y la presentación del recurso de queja data de fecha 01 de octubre del 2024, por lo que se deduce que fue realizada posterior al sexto día hábil de la presentación del requerimiento, cumpliendo con el plazo establecido en la mencionada norma, y no hay constancia en autos que el mencionado recurso haya sido resuelto. **ES MI VOTO.**----------
---

A su turno, la ministra **María Carolina Llanes Ocampos** dijo: me adhiero a la opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por sus mismos fundamentos.----------

Por tanto, sobre la base de las consideraciones vertidas, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL

RESUELVE:

1) DECLARAR INOFICIOSO el recurso de queja planteado por el Abogado PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA en cuanto a su solicitud de levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva, en atención a que según el informe remitido a la Sala Penal ya fue resuelto.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2) HACER LUGAR al recurso de queja planteado por el Abogado PEDRO NORBERTO SANTACRUZ ACOSTA en cuanto a los recursos de apelación y nulidad interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia Militar, y EMPLAZAR a la Suprema Corte de Justicia Militar a que dicte resolución en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de devueltas las actuaciones.----------

3) ANOTAR, registrar, notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 30 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 651 D.